



Ceuta. 26 SET. 2014

ENTRADA Nº

SALIDA Nº

2714

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

PARA LA ELABORACIÓN DE LISTA DE ASPIRANTES A CUBRIR PLAZAS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD.

De conformidad con el art. 13 de la Orden EDU/1482/2009, de fecha 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la Orden ECD/1455/2012, que modifica la anterior, y previa petición de autorización a la Subdirección General de Personal, esta Dirección Provincial acuerda realizar **convocatoria** para la elaboración de una lista de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad, en función de las necesidades de esta Dirección Provincial en el presente curso 2014/15, en las siguientes especialidades del **Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria**.

Especialidad

LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA

1. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para ser admitido en estos procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir los requisitos indicados en la Orden ECI/774/2008, de 7 de marzo de 2008, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional. Entre ellos:

- Ser español o nacional de algún país miembro de la Unión Europea.
- Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación forzosa.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo al que se opta.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- No ser funcionario de carrera ni en prácticas del mismo Cuerpo.
- Estar en posesión de las titulaciones señaladas con carácter general en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero y, específicamente, de alguna de las señaladas en el Anexo I que acompaña a esta Convocatoria. En el caso de que dicha titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación.

2. SOLICITUDES.

Quienes deseen tomar parte en el presente concurso deberán hacerlo mediante *instancia firmada* en la que harán constar, de forma clara, además del *nombre y apellidos* del interesado, su *dirección y teléfonos* y la *titulación que posee y mención a la convocatoria a la que concurre*.

La presentación de solicitudes se hará en el *Negociado de Información y Registro* de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo podrán presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación será de **cinco días hábiles** a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria.

3. DOCUMENTACIÓN.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada de título alegado.
- b) Certificado de Aptitud Pedagógica o Master Universitario en Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.
- c) Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos que se aleguen. Los méritos que se tendrán en cuenta serán los que figuran como *Anexo II* en esta Convocatoria, a excepción del mérito contemplado en su apartado "II. Puntuación obtenida en la fase de oposición de los procedimientos selectivos" que no será objeto de baremación., entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados, a través de la documentación que se indica, durante el plazo de presentación de instancias. Se podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos alegados sobre los que se planteen dudas o reclamaciones. Los cursos convocados por Instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración educativa, para ser baremados, tendrán que adjuntar la diligencia de homologación de la Administración educativa homologante.

4. BAREMACIÓN Y PRUEBAS.

La valoración de los méritos presentados se realizará por la Dirección Provincial.

Se convocará una prueba práctica eliminatoria, (que deberá superarse para poder formar parte de las listas uniprovinciales), de acreditación de conocimientos por parte de los aspirantes de la especialidad convocada.

Estas pruebas serán calificadas con "apto" o "no apto", no pudiendo formar parte de la lista aquellos que no las superen.

Concluido el plazo de presentación de instancias se publicará las respectivas listas de admitidos y excluidos de estas especialidades señalándose, en este último caso, la razón de dicha exclusión. Esta resolución incluirá lugar, fecha y hora para la realización de la prueba práctica. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de **tres días naturales**, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Tras el estudio de las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Posteriormente se publicará un listado en el que figurarán nombres y puntuaciones provisionales otorgadas en aplicación del baremo que se acompaña y que se estableció en la Orden EDU/1482/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las Ciudades de Ceuta y Melilla. La

lista que contenga las puntuaciones correspondientes a la baremación de méritos podrá ser objeto de reclamación en un plazo de **tres días naturales** a partir del siguiente a su exposición, tras el cual se publicarán las listas definitivas.

En dichas listas los participantes aparecerán ordenados por la puntuación total resultante de la suma de los distintos méritos.

5. FINALIZACIÓN.

Esta Dirección Provincial publicará y hará uso de las listas definitivas para cubrir las vacantes y sustituciones que procedan en estas especialidades.

Los nombramientos de interinos no confieren ningún derecho a prestar servicios de carácter permanente, toda vez que, para ello, los interesados deberán superar el correspondiente concurso-oposición, según lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo no contemplado en esta convocatoria será resuelto de conformidad con la Orden EDU/1051/2010, de 22 de abril de 2010, para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional y con el RD 276/2007, de 23 de febrero, *por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes* así como con la legislación vigente aplicable.

La resolución que contenga las listas definitivas podrá ser recurrida, en el plazo de un mes, mediante recurso de alzada, ante la Subsecretaría, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente esta Convocatoria Extraordinaria podrá ser recurrida en alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, ante el Ilmo. Sr. Subsecretario, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 26 de septiembre de 2014.

EL DIRECTOR PROVINCIAL



Fdo. Cecilio Gómez Cabrera

Anexo II

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	<ul style="list-style-type: none">•Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica Románica).- Filología Románica.- Filología Hispánica.- Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española.- Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. •Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos</p> <p>I.- EXPERIENCIA DOCENTE. (máximo 7 puntos) (Ver disposiciones complementarias segunda y tercera)</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p>		
<p>1.1 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante en centros públicos.</p> <p>- Por año escolar de experiencia docente, se entiende tener, al menos, cinco meses y medio de nombramiento en el mismo curso escolar.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La experiencia docente en el mismo curso escolar inferior a cinco meses y medio se computará a razón de 0,090 por cada mes completo. 	0,500	Documentos justificativos de los nombramientos o fotocopia compulsada de los mismos en los que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.
<p>1.2 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros</p> <p>- Por año escolar de experiencia docente, se entiende tener, al menos, cinco meses y medio de prestación de servicios en el mismo curso escolar.</p> <p>- La experiencia docente en el mismo curso escolar inferior a cinco meses y medio se computará a razón de 0,045 por cada mes completo</p>	0,250	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.
<p>1.3 Por cada semana de experiencia docente en el mismo cuerpo y en diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos (máximo 0,500 puntos por año escolar)</p>	0,020	Documentos justificativos de los nombramientos o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.
<p>1.4 Por cada semana de experiencia docente en el mismo nivel educativo y en diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros (máximo 0,250 puntos por año escolar)</p>	0,010	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.
<p>II -PUNTUACION OBTENIDA EN LA FASE DE OPOSICION DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS (Máximo 4 puntos)</p> <p>Será el resultado de multiplicar por 0,4 la puntuación obtenida en el último procedimiento selectivo convocado para las Ciudades de Ceuta o de Melilla respectivamente, en el cuerpo y especialidad a la que se opta.</p> <p>Esta puntuación se entiende aplicable a la calificación final de la fase de oposición.</p>		
		Certificado expedido por la Dirección Provincial correspondiente. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la misma.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
III.- OTROS MERITOS (máximo 2 puntos)		
3.1 Formación académica (máximo 1 punto) (Ver disposición complementaria cuarta)		
3.1.1. Cuerpos de Grupo A 2:		
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería o el título de Grado correspondiente distinta de la alegada para la especialidad a la que se opta	0,500	Fotocopias compulsadas de las certificaciones académicas personales en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.
Por la posesión de una Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura Superior	1,000	Fotocopias compulsadas de las certificaciones académicas personales en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.
Por la posesión de nota media de sobresaliente (9 o más puntos) en el expediente académico de la Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o del título de Grado correspondiente alegada para la especialidad a la que se opta	1,000	Fotocopia compulsada de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención de la titulación alegada.
3.1.2. Cuerpos de Grupo A 1:		
Por la posesión de la segunda y restantes Licenciatura, Ingeniería Superior, Arquitectura Superior o título de Grado correspondiente distintas de las alegadas para la especialidad a la que se opta	0,500	Fotocopias compulsadas de las certificaciones académicas personales en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.
Por la posesión de nota media de sobresaliente (9 o más puntos) en el expediente de la primera Licenciatura, Ingeniería Superior, Arquitectura Superior o título de Grado correspondiente alegada para la especialidad a la que se opta	1,000	Fotocopia de la certificación académica personal original en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención de la titulación alegada..
3.1.3 Por el Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados (R.D.778/1998, de 30 de abril) el título Oficial de Máster (R.D. 1393/2007, de 29 de octubre), suficiencia Investigadora (R.D. 185/1985, de 23 de abril) o cualquier otro título equivalente	1,000	Fotocopia compulsada de la certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.
3.1.4. Por poseer el Título de Doctor	1,000	Fotocopia compulsada de la certificación académica o del título de Doctor
3.1.5. Titulaciones de las Escuelas Oficiales de Idiomas		
a) Por cada certificado de Nivel Intermedio o Elemental b) Por cada certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud	0,100 0,200	Fotocopia compulsada del Certificado
Quando proceda valorar el Certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud de un idioma no se valorará el Certificado de Nivel Intermedio o Elemental de ese mismo idioma		

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>3.2. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 1 punto) (Ver disposición complementaria quinta)</p> <p>Por cada crédito (10 horas) de cursos de formación o perfeccionamiento superados, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las Instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación</p>	0,050	Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado
<p>3.3. Conocimiento de la singularidad del sistema educativo y de la población escolar de Ceuta y Melilla</p> <p>Por haber prestado servicios docentes como funcionario interino en un centro público de la Ciudad en la que se aspira incorporarse a las listas de interino, al menos, durante cinco meses y medio en un curso escolar, o por tener un mínimo de cien horas de formación sobre aspectos singulares de multilingüismo y diversidad cultural propios de esa Ciudad</p>	1,000	Certificación de la Dirección Provincial. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial que corresponda.
<p>3.4. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral. Por esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de 10 años</p>	0,0750	Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio o, en su caso, que se continua, así como el nivel educativo

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

SEGUNDA.- A efectos del apartado I, cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades de los restantes Cuerpos, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta
A estos efectos los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica, con anterioridad al curso 1990/91, primero en el que fue de aplicación el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1664/1991, 8 de noviembre, que reguló la provisión de puestos por especialidades, serán considerados en la especialidad de opción.

TERCERA.- A efectos de los subapartados 1.1, 1.3 y 3.3, se entenderá por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros y sostenidos por las Administraciones educativas.

CUARTA.- A los efectos del apartado 3.1 únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado español y la posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios.

QUINTA.- En ningún caso serán valorados por el subapartado 3.2 aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico, master u otra titulación de postgrado.